

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 16 de abril de 2024. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El mandato otorgado a fin de representar a la parte demandante, fue concedido al abogado José Ignacio Páez Quintero, identificado con T.P. 280.037 del C.S de la J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvese proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2024 00137 00
Demandante	Sandra Patricia Fernández López en representación de Sebastián Espinosa Fernández Tatiana Loaiza Fernández María Roció López de Rincón Alejandra Vélez Marín
Demandados	Seguros Comerciales Bolívar S.A. Alexander García López
Auto interlocutorio Nro.	429
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 83, 89, 368 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. Aclarará porqué alude que la competencia territorial corresponde a los Jueces de Circuito de Medellín, ya que, el suceso acaeció en Rionegro y ninguno de los demandados está domiciliado en Medellín, conforme a su propia manifestación.
2. Expondrá si después del accidente y a la fecha, la señora Sandra Patricia Fernández López, ha continuado laborando y qué ingreso percibe.

3. Aportará el expediente contravencional en su integralidad, especialmente, la copia de la prueba testimonial practicada.
4. Señalará si realizó reclamación directa a la sociedad aseguradora, en caso positivo, la aportará junto con la respuesta de esta.
5. Arrimará el historial del vehículo de placas IAO 507, a fin de auscultar la situación jurídica para el momento del accidente.
6. De cara a la acreditación del daño emergente y lucro cesante, anexará el historial del vehículo de placa EK89C, el certificado laboral expedido por C.I FLORES CARMEL S.A.S. y los soportes que den cuenta de los gastos en transporte, servicios médicos y reparación de la motocicleta.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdc0f0cbce9cbe471ec14e9ecc33a38ef44f6a59e500cab3ef5dbfd766b12bd**

Documento generado en 17/04/2024 11:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>